



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA DEL PILAR ARROYO ALVAREZ CONTRA INDUSTRIAS INCA S.A.S. – RAD. N°230013105002-2020-00214-00

INFORME AL DESPACHO: FEBRERO 24 DE 2021.-

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado judicial de la parte demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal en legal forma. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO – FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Ahora bien, observado el correo recibido dentro del término otorgado para ello, se constató que se allegaron los siguientes documentos:

1. Correo electrónico mediante el cual la señora MARIA DEL PILAR ARROYO ALVAREZ, le otorga poder al doctor MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ para interponer demanda laboral contra la empresa INDUSTRIAS INCA SAS.
2. E-mail por medio del cual se dio traslado de la demanda y anexos de la demanda ordinaria laboral a la empresa INDUSTRIAS INCA SAS.

Así bien y retomando este caso en concreto, y en atención a que se observan cabalmente suplidos los requisitos de los artículos 5 y 6 en su literal 4to del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida **MARIA DEL PILAR ARROYO ALVAREZ** por conducto de apoderado judicial, CONTRA **INDUSTRIAS INCA S.A.S.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la entidad demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: notificaciones.judiciales@dupree.com.co. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente y por el término de diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Notifíquesele personalmente de este proveído conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: RECONÓZCASE y TENGASE al doctor MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con C.C N° 7.154.826 de Bogotá y T.P N° 12942 C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)

ANDRES FAJARDO